



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación: 11001-02-03-000-2018-03899-00**

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Se reconoce al abogado Antonio Pabón Santander, como apoderado judicial de la entidad recurrida, Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos del poder especial a él conferido.

2. Téngase en cuenta que la notificación personal a la mencionada aseguradora del auto de 10 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión radicado bajo el número de la referencia, no se ha llevado a cabo. Conforme a las constancias visibles en el expediente, simplemente, hasta el momento se halla surtida la diligencia de citación dirigida ese mismo propósito.

3. No hay lugar a proseguir el trámite tendiente a lograr dicha intimación, como pasa a verse.

El artículo 301, inciso 2° del Código General de Proceso, establece que quien constituya apoderado se

entenderá notificado por concluyente de todas las providencias proferidas, incluido el auto que admite la demanda, todo, con la notificación por estado del proveído de reconocimiento de personería.

Frente a lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. del auto de 10 de febrero de 2020, así como de las demás decisiones proferidas, con la notificación por estado de este auto. Para efectos del traslado, obsérvese, por la secretaría de la Sala, inclusive por la parte notificada, lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4. Para los fines previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, particularmente en el artículo 3°, en concordancia con el canon 78, numeral 5° del Código General del Proceso, las partes deberán indicar los canales digitales de información y comunicación a través de los cuales se mantendrán los contactos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**  
Magistrado